



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

ACUERDO N° 177 DE 2012
(17 Diciembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1551 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 136 DE 1994”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales conferidas en el artículo 313 y las establecidas en la ley 136 de 1994 y el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el reglamento para la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, en el Municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Seguridad social en salud y riesgos profesionales. El Alcalde de la Ciudad de Villavicencio, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, deberá constituir una póliza que garantice la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles que conforman las juntas administradoras de la ciudad, con base en un salario mínimo mensual legal vigente, sin que esto implique vinculación laboral con el Municipio, póliza que deberá suscribirse con una compañía de seguros reconocida oficialmente.

PARÁGRAFO: la póliza a que se refiere el presente artículo, deberá suscribirse para cubrir la totalidad de los ediles elegidos y legalmente posesionados en el Municipio, por lo que deberá el Alcalde realizar el proceso licitatorio, concurso de méritos o de selección, según sea el caso que determine la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Póliza de vida. El Alcalde de la Ciudad de Villavicencio, deberá suscribir una póliza de vida para cada uno de los Ediles de este Municipio, de conformidad con el artículo 68 de la ley 136 de 1994; dicha póliza se podrá suscribir para vigencia y cubrirá un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual legal vigente para el Alcalde de Villavicencio y podrá ser individual, grupal o global.

ARTICULO CUARTO: Los gastos derivados de la ejecución de los beneficios aquí señalados, se atenderán con cargo a los recursos propios de libre destinación destinados al funcionamiento de la Administración Central del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria de Solidaridad o quien haga sus veces, será la responsable de realizar todo el proceso de identificación, solicitud, recepción de documentos y determinar con base en esa información debidamente verificada la lista de los ediles que tendrán el derecho a los beneficios del presente acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

PARÁGRAFO PRIMERO: La custodia de las pólizas, así como la obligación de mantener actualizada la información ante las compañías de seguros sobre las novedades ocurridas, corresponde a la Secretaria de solidaridad debiendo además presentar un informe escrito anual al Concejo Municipal en el primer periodo de sesiones de cada vigencia.

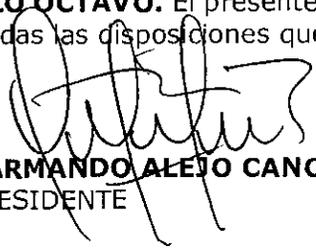
PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de las pólizas se tendrá que enviar copia de las mismas a cada Junta Administradora Local como también a la Secretaria del Concejo de Villavicencio, para que estas Corporaciones conozcan el contenido de las pólizas.

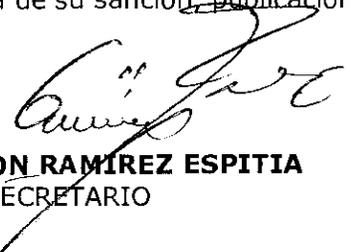
ARTICULO SEXTO: La ausencia injustificada de cada miembro de las juntas administradoras locales o por lo menos a la tercera parte de las sesiones ordinarias de cada periodo mensual, lo harán acreedor a la perdida de los beneficios contemplados en este acuerdo, tal como lo establece el inciso tercero, parágrafo primero, articulo 42 de la ley 1551/ 2012.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a éste articulo, el presidente de cada junta administradora local, deberá presentar un informe al final de cada periodo mensual de sesiones ordinarias o extraordinaria sobre las sesiones convocadas, la asistencia de los ediles y copia de las actas respectivas que la Secretaria de Solidaridad mediante formato uniforme que ésta Secretaria determine para tal fin.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando algún miembro de las juntas administradoras locales pierda esa condición, por cualquier causa se excluirá de los beneficios contemplados en el presente acuerdo, por lo que deberá llamarse a quien corresponda ejercer en remplazo de aquel, de lo cual deberá informarse de manera inmediata a las compañías de seguros encargadas de las pólizas, para que aquellas hagan las anotaciones correspondientes, modificando los beneficiarios de las mismas respecto del retirado y del ingresado, asimismo deberá actuarse en caso de concurrencia de faltas absolutas.

ARTICULO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


OSCAR ARMANDO ALEJO CANO
PRESIDENTE


NELSON RAMIREZ ESPITIA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

SGCMV- 620 -2012. (1 Folio)

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No 177 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1551 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 136 DE 1994", Fue aprobado en Sesión Plenaria extraordinaria como segundo debate, el día diecisiete (17) de Diciembre de 2012.

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo N° 056 de 2012 el día trece (13) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012).

Dada en Villavicencio a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del Dos Mil Doce (2012).

Cordialmente;


OSCAR ARMANDO ALEJO CANO
Presidente
Concejo Municipal


NELSON RAMIREZ ESPITIA
Secretario general
Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

SGCMV- 619 -2012. (1 Folio)

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION TERCERA PERMANENTE ADMINISTRATIVA
Y DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO.**

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo de Acuerdo No 056, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1551 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 136 DE 1994", que dio origen al Acuerdo Municipal N° 177 de 2012, recibió el primer debate reglamentario y fue Aprobado por esta Comisión el día trece (13) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012).

Dada en Villavicencio a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del Dos Mil Doce (2012).

CORDIALMENTE;


FERNANDO VARGAS PEÑA
Presidente Comisión Tercera Permanente
De Administrativa y de Gobierno


NELSON RAMIREZ ESPITIA
Secretario general
Concejo Municipal de Villavicencio

DESPACHO SECRETARIA PRIVADA.-

Villavicencio, (20) de Diciembre del año Dos Mil Doce (2012), recibido en la fecha el ACUERDO N° 177 DE 2012 " POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY 1551 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTICULO 119 DE LA LEY 136 DE 1994" . Pasa al Despacho del Señor Alcalde,



SONIA VARGAS JIMENEZ
Secretaria Privada

VILLAVICENCIO – DESPACHO ALCALDE
Diciembre 20 de 2012

En cumplimiento de lo ordenado por la LEY 136 de 1994, se SANCIONA el presente ACUERDO y se envía a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

SANCIONADO



JUAN GUILLERMO ZULUAGA C
Alcalde